

Resolución n° 104

VISTO: La nota remitida por el Club Deportivo Grütly, recibida en fecha 2 de septiembre de 2016, y

CONSIDERANDO: Que la misma comunica que debido a un accidente automovilístico sufrido por niños de entre 9 y 11 años que juegan en esa institución no podrán presentarse el sábado 3 de septiembre de 2016 en ninguna de las categorías que deben disputar en la 17ª fecha del Torneo de Divisiones Inferiores, por lo cual disponen ceder los puntos en disputa en las Divisiones Quinta, Séptima y Octava a su par, el Club Domingo F. Sarmiento, y atento a las reglamentaciones vigentes, este Honorable Tribunal de Penas

RESUELVE: 1.- Dar por perdidos al Club Deportivo Grütly los partidos de Quinta, Séptima y Octava División que debía disputar el sábado 3 de septiembre de 2016 con su similar de Domingo F. Sarmiento; 2.- Otorgar los puntos en disputa en Quinta, Séptima y Octava División al Club Domingo F. Sarmiento; 3.- Registrar como resultado de cada uno de los partidos 1 (un) gol a favor del Club Domingo F. Sarmiento y 0 (cero) gol a favor del Club Deportivo Grütly, conforme lo establece el Art. 152 del Reglamento de Transgresiones y Penas; 4.- Publíquese, comuníquese y archívese.

Resolución n° 105

VISTO: El informe elevado por la terna arbitral que dirigiera el encuentro de Primera División disputado el 9 de septiembre de 2016 entre los Clubes Santa Clara FBC y Atl Bmé Mitre, y atento al tenor del mismo, este Honorable Tribunal de Penas

RESUELVE: 1.- Suspender provisoriamente al jugador del Club Atl Bmé Mitre, Sr. Orlando Ovidio Vera (carnet n° 18758); 2.- Correr vista por el término de 5 (cinco) días corridos de recibida la presente al jugador del Club Atl Bmé Mitre, Sr. Orlando Ovidio Vera (carnet n° 18758), para que por medio de su institución efectúe el descargo correspondiente; 3.- Publíquese, comuníquese y archívese.

Resolución n° 106

VISTO: La no presentación del descargo solicitado mediante Resolución n° 94 al Club Juventud Moderna, y atento a las Reglamentaciones vigentes y a los antecedentes obrantes, este Honorable Tribunal de Penas

RESUELVE: 1.- Levantar la suspensión provisoria impuesta al jugador del Club Juventud Moderna, Sr. Iván Alejandro Alovatti (carnet n° 19044), por Resolución n° 94; 2.- Aplicar al jugador del Club Juventud Moderna, Sr. Iván Alejandro Alovatti (carnet n° 19044), una suspensión de 1 (uno) año a partir del 21 de agosto de 2016, conforme lo estipula el Art. 183 del Reglamento de Transgresiones y Penas; 3.- Publíquese, comuníquese y archívese.

Resolución n° 107

VISTO: La no presentación del descargo solicitado mediante Resolución n° 74 al Club SyD Alumni, y atento a las Reglamentaciones vigentes y a los antecedentes obrantes, este Honorable Tribunal de Penas

RESUELVE: 1.- Aplicar al Club SyD Alumni una sanción de 1 (uno) amonestación, conforme lo establece el Art. 151 del Reglamento de Transgresiones y Penas; 2.- Publíquese, comuníquese y archívese.

Resolución n° 108

VISTO: La no presentación del descargo solicitado mediante Resolución n° 68 al Club A.F.I., y atento a las Reglamentaciones vigentes y a los antecedentes obrantes, este Honorable Tribunal de Penas

RESUELVE: 1.- Levantar la suspensión provisoria impuesta al jugador del Club A.F.I., Sr. Nicolás Ezequiel Silva (carnet n° 8667), por Resolución n° 68; 2.- Aplicar al jugador del Club A.F.I., Sr. Nicolás Ezequiel Silva (carnet n° 8667), una suspensión de 1 (uno) año a partir del 24 de julio de 2016, conforme lo estipula el Art. 183 del Reglamento de Transgresiones y Penas; 3.- Publíquese, comuníquese y archívese.

Resolución n° 109

VISTO: El informe elevado por la terna arbitral que dirigiera el encuentro de Sexta División disputado el 3 de septiembre de 2016 entre los Clubes Atlético Unión, de Esperanza, y Unión de Sto. Domingo, y

CONSIDERANDO: Que el mismo informa que al finalizar el partido de Sexta División la parcialidad visitante rompe el alambrado para entrar a zona de vestuarios de árbitros y, además, rompen la puerta del baño visitante, este Honorable Tribunal de Penas

RESUELVE: 1.- Correr vista por el término de 5 (cinco) días corridos de recibida la presente al Club Unión de Sto. Domingo para que efectúe el descargo correspondiente; 2.- Publíquese, comuníquese y archívese.